AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

AVISO

http://www.anm.gov.co

PUBLICACION DEL 31 DE ENERO DE 2017

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO DE TERMINACION	AVISO
HI5-13111	**SIGIFREDO HOYOS ARBELAEZ** **SIGIFREDO HOYOS MARIN** **LUIS GONZAZA GOMEZ**	2652499 98566625 1235817	PERSUASIVO	$ 10.341.810 más intereses	Auto No. 000041 del 17 de enero de 2017 *"Por el cual se da por terminado el proceso de cobro persuasivo"*	No. 6

Abogado a Cargo: Sandra Patricia Páez Acevedo

Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 000041

(17 ENE 2017)

"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Persuasivo adelantado en contra de ***SIGIFREDO HOYOS MARIN, SIGIFREDO HOYOS ARBELAEZ Y LUIS GONZAGA GOMEZ CASTAÑO.*** *por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. HI5-13111"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM-**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley; y como funciones, entre otras, la de conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, así como dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

2. Que la Resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, el en su artículo 2° dispuso: *"Delegar en el Servicio Geológico Colombiano hasta el día dos (2) de junio de 2012, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales en los que ésta sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ley 1434 de 2012."*

3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 *"por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales"*, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación

de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander. En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería está cumpliendo la función de autoridad minera delegada del Ministerio de Minas y Energía, en la función de Fiscalización, Seguimiento y Control de los Títulos Mineros.

4. Que mediante Resolución VSC-001011 del 4 de diciembre de 2015 la Agencia Nacional de Minería – ANM-- declaró deudor a los señores **SIGIFREDO HOYOS ARBELAEZ, SIGIFREDO HOYOS MARIN Y LUIS GONZAGA GOMEZ CASTAÑO** identificados con cedula de ciudadanía No. 2652499, 98566625 y 1235817 respectivamente, por la suma de diez millones trescientos cuarenta y un mil ochocientos diez pesos ($10.341.810) por concepto de multa impuesta mediante resolución VSC 001011 del 4 de diciembre de 2015 por la no presentación del formato básico minero semestral 2015.

5. Que mediante Auto No. 0055 del 8 de febrero 2016 se Avocó Conocimiento de unas diligencias de cobro en contra de los señores **SIGIFREDO HOYOS ARBELAEZ, SIGIFREDO HOYOS MARIN Y LUIS GONZAGA GOMEZ CASTAÑO** identificados con cedula de ciudadanía No. 2652499, 98566625 y 1235817 respectivamente

6. Que mediante oficios No. 20161220064121, 20161220064141, 20161220064151, 20161220064161, 20161220064301, 20161220064321, 20161220064331, 20161220064351, 20161220064371, 20161220064431, 20161220064441, 20161220064451, 20161220064471, 20161220064491 del 26 de febrero de 2016 se envió carta de cobro persuasivo a los titulares mineros **SIGIFREDO HOYOS ARBELAEZ, SIGIFREDO HOYOS MARIN Y LUIS GONZAGA GOMEZ CASTAÑO** identificados con Cedula de Ciudadanía No. 2652499, 98566625, 1235817 respectivamente por las obligaciones económicas derivadas del título minero HI5-13111.

7. Que mediante correo electrónico del 4 de abril de 2016 el titular minero SIGIFREDO HOYOS ARBELAEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2652499 remite copia de la consignación No.92300466 realizada el 4 de abril de 2016 en el Banco Davivienda por la suma de $**10.473.733** por pago total de la multa impuesta mediante Resolución VSC 001011 del 4 de diciembre de 2015 por la no presentación del formato básico minero semestral de 2015

8. Que mediante memorando N° 20161220042153 del 5 de abril de 2016, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo solicito a la Coordinación del Grupo de Recursos Financieros la aplicación del pago realizado e información sobre el estado de cuenta vigente correspondiente al título **HI5-13111** con el fin de establecer el saldo pendiente de pago a cargo del titular minero.

9. Que mediante oficio No. 20165300053263 del 22 de abril de 2016 la Coordinadora del Grupo de Recursos Financieros da respuesta al oficio mencionado en el numeral anterior, indicando que: "En atención a su solicitud, de manera atenta me permito informarle que una vez revisados los registros contables del grupo de Recursos Financieros y de acuerdo al soporte de pago remitido para el efecto, se actualizó en cartera el estado de cuenta del contrato de concesión minera del título HI5-13111 según lo informado en el memorando citado en el asunto." y adjunta estado de cuenta actualizado donde se evidencia que a la fecha no se encuentra en cartera deuda pendiente de cancelar dentro del proceso de cobro persuasivo a nombre de **SIGIFREDO HOYOS ARBELAEZ, SIGIFREDO HOYOS MARIN Y**

*"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Persuasivo adelantado en contra de **SIGIFREDO HOYOS MARIN, SIGIFREDO HOYOS ARBELAEZ Y LUIS GONZAGA GOMEZ CASTAÑO.** por las obligaciones económicas derivadas del Titulo Minero No. HI5-13111"*

LUIS GONZAGA GOMEZ CASTAÑO identificados con Cedula de Ciudadanía No. 2652499, 98566625, 1235817 respectivamente por las obligaciones económicas derivadas del título minero HI5-13111..

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO PERSUASIVO, adelantado en contra de **SIGIFREDO HOYOS ARBELAEZ, SIGIFREDO HOYOS MARIN Y LUIS GONZAGA GOMEZ CASTAÑO** identificados con Cedula de Ciudadanía No. 2652499, 98566625, 1235817 respectivamente, por pago total de la de multa impuesta mediante resolución VSC 001011 del 4 de diciembre de 2015 por la no presentación del formato básico minero semestral 2015

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a **SIGIFREDO HOYOS ARBELAEZ, SIGIFREDO HOYOS MARIN Y LUIS GONZAGA GOMEZ CASTAÑO** identificados con Cedula de Ciudadanía No. 2652499, 98566625, 1235817 respectivamente.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. a los 17 ENE 2017

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SORAYA ASTRID LOZANO MARIN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Sandra Patricia Páez Acevedo
Revisó: Fernando Puerto Tovar – Contratista Profesional
Fecha: 17/01/2017